

VISTO el Expediente EX-2023-123109418- -APN-YCRT#MEC, el Decreto Nacional DCTO-268-APN-PTE, el Decreto N.º 1034 de fecha 14 de junio de 2002, el Decreto N.º 1277 de fecha 17 de diciembre de 2003 , las Leyes N° 26.485, N° 26.743, N° 27.499 y N° 27.580, los Decretos N° 2385 del 18 de noviembre de 1993, N° 214 del 27 de febrero de 2006, N° 1011 del 19 de julio de 2010 y N° 680 del 17 de agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 1012 del 22 de octubre de 2021, Resolución RESOL-2023-262-APN-YCRT#MEC , y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la suscripción de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, la REPÚBLICA ARGENTINA reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que todos tienen los derechos y libertades establecidos en dichos instrumentos sin distinción alguna de etnia, ni de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los órganos de control y los organismos jurisdiccionales se han pronunciado en el mismo sentido, al considerar que la identidad de género y su expresión, así como también la orientación sexual, constituyen categorías prohibidas de discriminación.

Que, con fecha 11 de marzo de 2009, se sancionó la Ley N° 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, reglamentada luego por el Decreto N° 1011/10.

Que dicha ley y su reglamentación tienen por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Que, por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 26.743 dispone que toda persona tiene el derecho al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto del nombre o de los nombres de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, se sancionó la Ley N° 27.499, conocida como “Ley Micaela”, mediante la cual se estableció la obligatoriedad de capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en los tres poderes del Estado.

Que, mediante la Ley N° 27.580, la REPÚBLICA ARGENTINA ha aprobado el Convenio N° 190 adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo.

Que, en especial, la igualdad real de derechos y oportunidades, la no discriminación, el trabajo digno y productivo, la educación, la seguridad social, el respeto por la dignidad, la privacidad, la intimidad, la identidad de género y libertad de pensamiento deben asegurarse para garantizar políticas de inclusión en el mundo del trabajo.

Que, para dar respuesta a esta realidad y en pos de la construcción de una sociedad mucho más igualitaria, se torna necesaria la adopción de medidas para el abordaje de las violencias por motivos de género en las jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que el Estado, en su rol de empleador, debe velar por el bienestar y la integridad psicofísica de las personas trabajadoras a su cargo, generando un ambiente laboral apto para el completo desarrollo del personal, libre de

hostigamientos provocados por razones de género, identidad y/u orientación sexual.

Que es una política activa de la Intervención actual de este Yacimiento, mantener un compromiso permanente con la problemática de la violencia contra las mujeres y las diversidades y, como consecuencia de este compromiso, se creó mediante Resolución RESOL-2023-262-APN-YCRT#MEC, el Consejo de Políticas de Género, Diversidad, Discapacidad, Igualdad e Inclusión en el ámbito de YCRT, con los fines de alcanzar la igualdad plena conforme a derecho de los trabajadores y trabajadoras de la Empresa.

Que el mentado instrumento, faculta al Consejo de Políticas de Género, Diversidad, Discapacidad, Igualdad e Inclusión al dictado de normas dentro del Yacimiento con la aprobación de esta Intervención.

Que coherente a lo expuesto, el Consejo ha elaborado el Protocolo de Actuación Frente a Situaciones de Violencia Laboral (Y.C.R.T.) con el objeto de otorgar una herramienta a los trabajadores y trabajadoras del Yacimiento para la protección de los derechos y a efectos de garantizar un ámbito laboral en armonía con las políticas públicas vigentes.

Que teniendo presente las consideraciones enunciadas, y las funciones propias de la Intervención, resulta propicio aprobar el Protocolo de Actuación Frente a Situaciones de Violencia Laboral (Y.C.R.T.) y sus respectivos anexos. Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado a intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en función del Decreto Nacional DCTO-268-APN-PTE.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES
EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1: Apruébase el Protocolo de Actuación Frente a Situaciones de Violencia Laboral (Y.C.R.T.) que como Anexo I Informe (XXXXXX) forma parte inseparable de la presente.

ARTICULO 2: Apruébase los formularios respectivos que como Anexo II Informe (XXXXX) forman parte inseparable de la presente.

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese, notifíquese, y cumplido archívese.